



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

SISTEMA DE GESTIÓN DE ENVASES DE MATERIAL PLÁSTICOS VACÍOS DE AGROQUÍMICOS

CAPITULO I

Artículo 1.- Presupuestos mínimos. La presente Ley establece los presupuestos mínimos para el logro de un sistema de gestión de envases de material plásticos vacíos de agroquímicos que proteja a la población, los animales y el ambiente en general.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Ésta Ley regirá en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 3.- Definiciones. A los efectos de ésta Ley, se entenderá por:

Sistema de gestión de envases de material plásticos vacíos de agroquímicos: comprende las actividades de generación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los envases de material plástico vacíos de agroquímicos, con el objeto de minimizar el impacto ambiental en pos de garantizar a todos los habitantes de un ambiente sano.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Envase vacío de agroquímico: todo recipiente, que haya contenido agroquímico en su interior total o parcialmente, una vez agotado el mismo. El alcance de esta Ley sólo se limita a los envases vacíos de agroquímicos de material plástico.

Usuario de envase vacío de agroquímico: toda persona física o jurídica que utilice en su explotación agrícola productos agroquímicos en envases de material plástico.

Poseedor de envase vacío de agroquímico: toda persona física o jurídica que siendo responsable de la aplicación de agroquímicos en una explotación agropecuaria propia o ajena, vierta el contenido de uno o más envases de agroquímicos en la maquina aplicadora.

Operador de envase vacío de agroquímico: toda persona física o jurídica que manipule envases vacíos de agroquímicos lavados a través de los procedimientos establecidos por la presente Ley.

Productor de agroquímico: toda persona física o jurídica que realice la elaboración, formulación, fabricación y/o importación de agroquímicos para su comercialización y utilización en el mercado provincial, que genere como consecuencia de la misma envases de agroquímicos usados.

Envases históricos vacíos de agroquímicos: todo recipiente, que haya contenido agroquímico en su interior, total o parcialmente, una vez agotado el mismo, que no se encuentre debidamente almacenado, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 4.- Objetivos. Son objetivos de la presente Ley:

- a- La protección a la salud humana, de los recursos naturales, de la producción agropecuaria y del patrimonio de terceros, de los daños que pudieran ocasionarse por usos contrarios a los dispuestos en la presente Ley y su reglamentación, contribuyendo al desarrollo sostenible y a la disminución del impacto ambiental, económico y social que estos productos generen.
- b- Recuperar los envases históricos vacíos de agroquímicos, para disminuir los riesgos de contaminación directa o indirecta en la población, los animales y el ambiente en general.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 7.- Etiqueta. Los envases de agroquímicos que ingresen al territorio de la Provincia de Buenos Aires deberán contener en su etiqueta la indicación de realizar el triple lavado y perforado del envase, una vez agotado su contenido, y la prohibición de reutilización, de la forma que determine la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO II

Artículo 8.- Centro de Acopio Temporario. Cada usuario de envases vacíos de agroquímicos deberá disponer dentro de sus instalaciones de un Centro de Acopio Temporario, a fin de almacenar los envases, dentro de bolsa/s con características que establecerá la Reglamentación, a disposición del vehículo recolector del Centro de Acopio Municipal que se creará al efecto.

Las bolsas no podrán permanecer acopiadas por un plazo mayor a seis (6) meses.

Artículo 9.- Condiciones mínimas. La Reglamentación determinará las condiciones mínimas que deberá tener el Centro de Acopio Temporario.

Artículo 10.- Centro Municipal de Acopio de Envases Vacíos de Agroquímicos. Los Municipios que no contaren con la habilitación en su distrito de una Planta de Almacenamiento de Residuos Especiales en cumplimiento del Artículo 49º de la Ley Provincial Nº 11.720 deberán crear, dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente Ley, un Centro Municipal de Acopio de Envases Vacíos de Agroquímicos, a fin de recibir los envases de los poseedores de envases de agroquímicos vacíos.

Artículo 11.- Sector específico. Aquellos Municipios que cuenten con una planta de almacenamiento de Residuos Especiales de propiedad municipal, y no tuvieren una sección específica destinada a residuos de agroquímicos, dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Ley deberán crear un sector específico para la instalación del Centro de Acopio Municipal de los envases vacíos de agroquímicos.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 12.- Superficie. La Reglamentación establecerá en cada caso las superficies mínimas que deberán contener los Centros de Acopios Municipales de acuerdo al volumen de envases mensuales que acopie y demás requisitos en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Artículo 13.- Requisitos. Los Centros deberán contener:

- 1) Bateas anti derrames y contenedores de residuos o materiales descontaminantes por defecto de lavado.
- 2) Equipos y elementos de protección para el personal para la contención de derrames.
- 3) Pisos incombustibles e impermeables.
- 4) Duchas descontaminantes y estación lava ojos.

Artículo 14.- Condiciones. El espacio que rodea el depósito deberá estar libre de elementos combustibles y cuando dicho centro no se encuentre dentro de una planta de almacenamiento de Residuos Especiales, deberá estar identificado con un cartel que indique que se trata de un Centro de Acopio de Envases de Agroquímicos Vacíos.

Asimismo, se debe indicar la prohibición de comer, beber y/o fumar dentro de dicha área.

Artículo 15.- Plazo de acopio. Los Centros de Acopios no podrán mantener acopiados los residuos por un plazo mayor a seis (6) meses.

Artículo 16.- Recolección. Los Municipios de la Provincia de Buenos Aires serán los responsables de la recolección de los envases vacíos de agroquímicos que se hallen en su territorio.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 17.- Vehículo recolector. Los Centros de Acopios Municipales contarán con un vehículo recolector Municipal, de acuerdo con la normativa vigente en materia de Residuos Especiales, a fin de recolectar periódicamente los residuos de los usuarios inscriptos en dichos Centros de Acopios.

Artículo 18.- Costos. Los costos de recolección, traslado al Centro de Acopio Municipal y disposición final de envases vacíos de agroquímicos serán solventados exclusivamente por cada Municipio.

Artículo 19.- Registro Municipal de Envases Vacíos de Agroquímicos. Cada Municipio creará, dentro de los noventa (90) días de sancionada la presente Ley, el Registro Municipal de Envases Vacíos de Agroquímicos, en el que cada usuario, poseedor y operador de envases vacíos de agroquímicos deberá inscribirse, en cada uno de los distritos donde se desarrolle actividades que generen envases vacíos de agroquímicos.

CAPITULO III

Artículo 20.- Centros Regionales de Reciclado y Disposición Final. Se crearán cuatro (4) Centros Regionales de Reciclados, que estarán ubicados al Norte, Sur, Este y Oeste de la Provincia, en aquellos distritos que la Autoridad de Aplicación considere estratégicos para el cumplimiento de la presente Ley, que cumpla con las exigencia ambientales vigentes.

Artículo 21.- Integración. La Autoridad de Aplicación, determinará a qué Centro de Reciclado Regional pertenecerá cada uno de los distritos Provinciales, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ley.

Los Departamentos Ejecutivos Municipales podrán solicitar el cambio de Centro de Reciclado que le fuera establecido, a través de nota fundada dirigida a la Autoridad de Aplicación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 22.- Máquina compactadora, trituradora y aplastadora móvil. El Poder Ejecutivo Provincial proveerá a cada uno de los cuatro Centros Regionales de Reciclado y Disposición Final, de una máquina compactadora, trituradora y aplastadora móvil, y/o toda otra herramienta o maquinaria necesaria a los fines de cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 23.- Recolección de los Centros Regionales. Cada Centro Regional de Reciclado y Disposición Final retirará, de los Centros de Acopios Municipales los envases vacíos de agroquímicos enteros, hasta tanto los Municipios, de acuerdo a sus necesidades, adquieran máquinas que reduzcan el volumen de material a trasladar hacia las plantas Regionales.

Artículo 24.- Material reciclado. Prohíbese el uso de material reciclado para la elaboración de recipientes de almacenamiento de agua, productos de consumo o alimento humano o animal, o para productos o accesorios que puedan comprometer la salud y el ambiente. La Autoridad de Aplicación establecerá una nómina taxativa de los productos que se podrán elaborar con el material reciclado, pudiendo incorporar nuevos de oficio o a pedido de parte interesada.

CAPITULO IV

Artículo 25.- Procedimiento: Triple lavado y perforado. El poseedor, deberá realizar el procedimiento de triple lavado de los envases de agroquímicos inmediatamente después de vaciarlos, volcando el líquido que se utilice para el lavado dentro de la máquina aplicadora, procediendo seguidamente con la perforación de los mismos, a fin de evitar su reutilización. Esta técnica de triple lavado puede ser reemplazada por la técnica de lavado a presión, que deberá proseguir con el inmediato perforado del envase, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer otros métodos alternativos de descontaminación de igual o mayor eficacia.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Artículo 26.- Depósito. Concluido el procedimiento anterior, el poseedor deberá depositar dicho envase en el Centro de Acopio Temporario del usuario, a la espera de que el vehículo recolector del Centro de Acopio Municipal las retire de forma gratuita, en contra entrega de un comprobante.

Los Municipios podrán convenir con los usuarios y poseedores procedimientos de recolección alternativos, que cumplan con las normativas ambientales vigentes.

Artículo 27.- Acopio. En el Centro de Acopio se procederá a la descarga del vehículo recolector para su posterior acopio en sus instalaciones.

CAPITULO V

Artículo 28.- Registro Provincial para la Comercialización de Productos Agroquímicos Contenidos en Envases de Material Plástico. Para la distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito y exhibición de productos agroquímicos contenidos en recipiente de material plástico, será necesario estar inscripto en el "Registro Provincial para la Comercialización de Productos Agroquímicos Contenidos en Envases de Material Plástico". Para la inscripción en este Registro se requiere contar con "Licencia Provincial para la Comercialización de productos agroquímicos contenidos en envases de material plástico".

Artículo 29.- Licencia Provincial para la Comercialización de productos agroquímicos en envase de material plástico. Para obtener la "Licencia Provincial para la Comercialización productos agroquímicos contenidos en envases de material plástico", deberán cumplirse los requisitos que se establecerán por vía reglamentaria.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Artículo 30.- Expedición de la Licencia. La Licencia prevista en el artículo anterior de la presente, será expedida por la Provincia a través de la Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación podrá delegar la tramitación de dicha Licencia en cada uno de los Municipios donde va a operar.

Artículo 31.- Fondo para la Recuperación de Envases Vacíos de Agroquímicos de la Provincia de Buenos Aires. Los ingresos que se obtengan por la percepción del canon anual básico provenientes de las licencias provinciales para la distribución, el suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito y exhibición, integraran el Fondo para la Recuperación de Envases Vacíos de Agroquímicos de la Provincia de Buenos Aires, debiendo destinarse dichos fondos exclusivamente para el financiamiento de los programas, subsidios, becas, adquisición de maquinarias, herramientas y todo lo referente a efectos del cumplimiento de la presente Ley; quedando prohibido el uso de dicho dinero con otro destino que no sea pura y exclusivamente con fines ambientales.

Artículo 32.- Prohibición. Prohíbese la distribución, suministro, venta, y/o expendio a cualquier título, de productos agroquímicos a comercios que no se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 28 de la presente Ley.

Artículo 33.- Responsables. El propietario, gerente, encargado o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento, y quienes se dediquen a la distribución o suministro de productos agroquímicos en envase de material plástico, ya sea a título personal, o como encargados responsables, propietarios o autoridades de empresas distribuidoras de las mismas, comprendidos en la presente Ley, serán responsables del fiel cumplimiento de lo prescripto en los artículos anteriores.

Artículo 34.- Sanción. La distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito, exhibición, de productos agroquímicos en envase de material plástico, sin Licencia Provincial ni inscripción en el "Registro Provincial para la



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Comercialización de productos agroquímicos contenidos en envases plásticos”, será sancionada por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 35.- Normas complementarias. Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias que fueren menester a los efectos del cumplimiento de las disposiciones de este capítulo.

CAPITULO VI

Artículo 36.- Transporte. Los poseedores deberán trasladar los envases utilizados hasta el Centro de Acopio Temporario del usuario, de acuerdo a las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, exceptuándolos de las obligaciones establecidas por la Ley Provincial N° 11.720, en lo pertinente al transportista de Residuos Especiales.

Artículo 37.- Convenios. Los Municipios podrán autorizar a los poseedores de sus distritos a trasladar los envases hasta el Centro de Acopio Municipal, a través de la firma de convenios específicos, extendiendo la excepción del Artículo 36 de la presente Ley, respecto de las obligaciones establecidas en la Ley Provincial N° 11.720.

CAPITULO VII

Artículo 38.- Autoridad de Aplicación. Serán funciones de la Autoridad de aplicación, entre otras:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de la presente Ley.
- b) Incentivar la investigación de nuevos métodos de recolección, tratamiento y disposición final de envases vacíos de agroquímicos que sean más seguros para la salud humana, animal y preservación del ambiente.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



- c) Implementar programas de capacitación para productores, aplicadores, trabajadores rurales, docentes y alumnos de escuelas agropecuarias y todo aquel que considere pertinente, sobre la manipulación de los envases vacíos de agroquímicos y el reciclado del material residual.
- d) Implementar programas de difusión y concientización sobre el sistema de gestión de residuos establecido por la presente Ley y su importancia, dirigido a toda la población en general, y en especial, a los sectores que se encuentran en contacto directo con esta problemática.
- e) Controlar los ingresos obtenidos por cualquiera de los medios previstos en esta Ley.

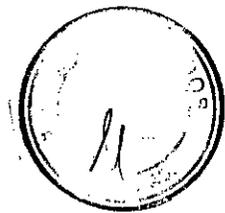
CAPÍTULO VIII

Artículo 39.- Beneficios. Los usuarios que cumplan con las obligaciones de la presente Ley, según certificación expedida por los Municipios respectivos, obtendrán una bonificación especial anual, del uno por ciento (1%) en pago del impuesto inmobiliario rural, con un tope máximo de mil (1.000) pesos al año, cuando se trate de productores propietario de los lugares donde se utilizan los productos agroquímicos y se encuentren al día con el pago de dichas obligaciones; y en un uno por ciento (1%) del monto a pagar en concepto de impuesto de sellos, con un tope máximo de mil (1.000) pesos al año, correspondiente al contrato de alquiler de dichos inmuebles, cuando se trate de locatarios.

La Reglamentación determinará la forma y requisitos necesarios para la tramitación y obtención de dichos beneficios, mediante la elaboración de ciertos parámetros que presumirán el cumplimiento de la presente Ley, atendiendo a la razonabilidad entre la extensión de campo trabajado, la semilla sembrada, y la cantidad de envases vacíos de agroquímicos puestos a disposición del Centro de Acopio por parte de cada productor.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



CAPITULO IX

Artículo 40.- Inspección. Fiscalización. La Autoridad de Aplicación determinará los funcionarios intervinientes en las tareas de inspección y/o fiscalización de la presente Ley.

Artículo 41.- Denuncia. Toda persona, física o jurídica podrá denunciar ante la Autoridad de Aplicación, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación debe receptor y dar curso a la denuncia dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer que la denuncia se lleve adelante en el Municipio del infractor y/o denunciante, debiendo el Municipio elevarla en el plazo que establecerá la Reglamentación.

Artículo 42.- Sanciones. Toda infracción a las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten será sancionada por la Autoridad de Aplicación conforme lo establecido en el Título VI Capítulo II de la Ley 11.720.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43.- El Poder Ejecutivo determinará el Organismo que será Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 44.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un plazo que no exceda los noventa (90) días. Asimismo preverá los medios y fondos necesarios a los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



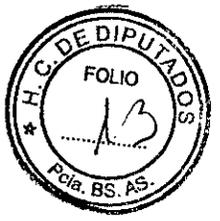
Artículo 45.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes, para el cumplimiento de esta ley

Artículo 46.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NELSON SILVA ALPA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria-PJ
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

En las áreas agrícolas de la Provincia de Buenos Aires, los envases residuales de agroquímicos abandonados en el campo, constituyen un serio problema para la salud humana, animal y ambiental.

Son capaces de producir contaminación de suelos y aguas, tanto superficiales como subterráneas, generando serios riesgos de intoxicación de seres vivos, de la cual no se encuentra excluido el hombre.

La producción agrícola en nuestra Provincia y en todo el país, a fin de mejorar los rendimientos productivos, apeló a los recursos tecnológicos. A consecuencia de esto, los residuos generados por los envases de productos agroquímicos (herbicidas, insecticidas, fungicidas, etc.) son un problema corriente en los establecimientos agropecuarios, al no tener un destino fijo o ser dispuestas medidas para su eliminación.

Así, se ha observado, durante años, que los envases de agroquímicos son tirados de forma irresponsable en los canales de riego, ríos, arroyos, zanjas, campo abierto y en otros casos son quemados o enterrados, e incluso se llegan a reutilizar en el envasado de otros productos.

Los productores perciben que el manejo de los envases vacíos de agroquímicos no es su responsabilidad debido a que ellos no lo fabricaron. De esta forma, consideran que el gobierno o los fabricantes, son los encargados de dar soluciones a esta problemática.

En los últimos años diversos países han propuesto planes de manejo para los envases vacíos de plaguicidas; en Australia y Canadá, se han logrado implementar programas de recolección y recuperación de envases. En Alemania se recolectan los envases triplemente lavados y se incineran en hornos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



siderúrgicos o de cemento, o bien se reutilizan para fabricar materiales para la construcción.

En el año 1991 La Federación Global para la Protección de Cultivos (GCPF) a través de su filial latinoamericana LACPA (Latin American Crop Protection Association) y de sus cámaras asociadas en cada país comenzaron a promocionar proyectos de uso seguro de productos fitosanitarios. Esto dio lugar al desarrollo de Planes Pilotos Nacionales sobre el "uso seguro de productos fitosanitarios y disposición final de envases vacíos".

Nuestro país formó parte de estas iniciativas, sin embargo, los programas de eliminación de envases son muy escasos.

En siete países los proyectos ya están organizados y en pleno funcionamiento. En Chile, Ecuador y Costa Rica se comenzó a trabajar a partir del año 2001.

El mayor esfuerzo en este tipo de proyectos en Sud América lo ha llevado a cabo Brasil en el Estado de Sao Paulo; se inicio en 1993 y el programa previo en Brasil y de toda Latinoamérica. En 1995 se inicio el programa TERRA LIMPIA en el Estado de Paraná con el auspicio de la Secretaria de Medio Ambiente (SMA) y el Instituto Ambiental de Paraná (IAP)

En Costa Rica la industria de los agroquímicos esta desarrollando el proyecto "Limpiemos nuestros campos" con el apoyo de LACPA consistente en la promoción del triple lavado.

Las recomendaciones para la eliminación de los envases vacíos (paso previo e inevitable para cualquier tipo de reciclado posterior) comprenden dos etapas:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- En la primera etapa, la recomendación más importante es el triple lavado de los mismos o lavado a presión, su perforación para su inmediata inutilización.
- En la segunda, se debe proceder a su almacenamiento transitorio y al reciclado.

Después de su uso, en los envases vacíos quedan remanentes de los productos que contienen y es necesario eliminarlos de una manera correcta y segura.

Para ello se recurre al triple lavado: ésta es una buena práctica agrícola que reduce la cantidad de residuo, optimiza la utilización del producto y minimiza los riesgos para la manipulación del envase.

Los pasos correctos a seguir son: escurrir el producto manteniendo el envase en posición de descarga sobre la boca del equipo aplicador por lo menos treinta segundos. 1) Agregar agua limpia hasta un cuarto del envase. 2) Tapar bien el envase agitarlo durante aproximadamente treinta segundos. 3) Vaciar el contenido en la mochila o equipo pulverizador. Este enjuague del envase vacío debe repetirse tres (3) veces. Esto significa: economía (por el aprovechamiento total del producto), seguridad (en el manipulación y disposición posterior de los envases) y protección ambiental (al eliminar o minimizar factores de riesgo).

Para facilitar la tarea existen en el mercado máquinas para la aplicación de fitosanitarios que vienen provistas de sistemas de lavado automático de envases.

El agua proveniente de esta limpieza se vuelca al tanque de la pulverizadora para ser utilizado en la tarea de protección de los cultivos prevista.

Según datos bibliográficos (EPA; USP-Brasil); Holanda etc. El triple lavado elimina el 99.999% de restos del producto en el envase.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Desde la Constitución Nacional, las Provincias, las leyes Nacionales y Provinciales y hasta en las normativas de los gobiernos locales se pueden encontrar normas claras en cuanto al uso sustentable de los recursos naturales, pero no se están logrando los objetivos propuestos por dichas legislaciones.

La República Argentina es un país federal, la Constitución Nacional en su artículo 41º establece que todos los habitantes gozan el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y que para las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras y por ello tiene el deber de preservarlas. El daño ambiental genera la obligación de recomponer según lo establece la ley y que corresponde a la Nación dictar normas en materia ambiental que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Diversos Estados de nuestro país han legislado en esta dirección:

- La provincia de Río Negro (Ley 2631/93 y Ley 3266/99)
- Ciudad Autónoma de Bs. As. (Ley 123/99)
- Provincia de San Juan (Ley 6744/96)
- Provincia de Tierra del Fuego (Ley 105/93)
- Provincia de La Pampa (Ley 1914/2000)
- Provincia de Santa Cruz (Ley 2529/99)
- Provincia de Chubut (Ley 2529/99)
- Provincia de La Rioja (Ley de preservación del medio ambiente)



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- Provincia de Catamarca (Adhiere a Ley 24051)
- Provincia de Córdoba (sancionó Ley 7343/85)

Todos los Estados Provinciales han trabajado en pos de reducir el impacto ambiental. Algunos fomentan la aplicación de alternativas de reciclado pero no hacen referencia al destino final de los envases

Es importante destacar en este contexto que el destino final de los envases de agroquímicos, constituye uno de los pasivos ambientales que tiene la Provincia, pese a los esfuerzos realizados por las autoridades y entidades ambientalistas, existen en todo el ámbito provincial innumerables basurales donde se vienen acumulando estos recipientes, sin control ni protección alguna .

La protección física de los usuarios, la reducción de la cantidad usada en los cultivos, la minimización de daños al ambiente, el acopio y la disposición de envases, son algunas de las medidas que se consideran prioritarias en un sistema de gestión de envases vacíos de agroquímicos de material plástico

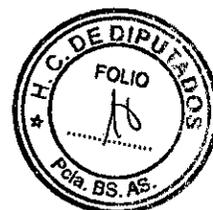
Todas las alternativas deben contemplar el apoyo de la participación comunitaria, sobre todo en la realización de cursos y charlas de capacitación e información sobre la necesidad del triple lavado, la recolección de los envases y su inutilización y el manejo de los elementos utilizados en las tareas de protección de los cultivos.

Los Municipios de la Provincia de Buenos Aires; por su inmediatez con la problemática, son los más indicados para promocionar y enfatizar la técnica de triple lavado como actividad indispensable para el destino final del envase vacío de agroquímico.

Nuestra propuesta tiene por objeto concientizar acerca del uso responsable y disposición final de envases vacíos de agroquímicos, disminuir el grado de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



contaminación ambiental y riesgos sobre la salud, recuperar los envases históricos vacíos de agroquímicos, proponer e implementar su reciclaje, dar a conocer las formas de lavado y reciclado de los mismo al público interesado, disminuir la cantidad de envases acopiados en los campos, generar conocimiento en la población de la Provincia de Buenos Aires acerca del correcto uso y su descarte, concientizar sobre el impacto ambiental que genera la quema, abandono, vertido, sumersión, entierro o reutilización de envases de agroquímicos, todo ello a través de un sistema de gestión que promueva la participación de todos los actores que intervienen en la cadena de vida útil de los productos agroquímicos, distribuyendo la responsabilidad en cada uno de ellos, quienes deberán cumplir con las obligaciones que la presente Ley establece, con el objeto primordial de resguardar y mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de la provincia de Buenos Aires.

A los usuarios de envases vacíos de agroquímicos, que son los responsables de la aplicación de agroquímicos en su explotación agrícola, se los obliga a inscribirse en un Registro Municipal, a disponer dentro en sus instalaciones de una Centro de Acopio Temporario, donde almacenar sus envases vacíos de agroquímicos, para luego ser recolectado por el Municipio correspondiente, excepto que el propio usuario lo lleve al Centro de Acopio Municipal de su jurisdicción, previo firma de convenio al respecto.

A los poseedores, que son los responsables de la aplicación de los agroquímicos, quienes vierten el contenido de los envases en la maquina aplicadora, se los obliga a realizar el triple lavado, lavado a presión u otro método alternativo de mayor o igual eficacia que en el futuro establezca la Autoridad de Aplicación; a realizar el perforado para su inutilización y luego de ello, a entregarlos al centro de Acopio Temporario del usuario o al Centro de Acopio Municipal.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Los productores de agroquímicos, que son las personas físicas o jurídicas que realizan la elaboración, formulación, fabricación y/o importación de agroquímicos para su comercialización y utilización en el mercado provincial, generan como consecuencia envases de agroquímicos vacíos, por lo tanto se les debe extender su responsabilidad a los productos desechados por los usuarios una vez consumido el producto.

A todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires los obliga a crear un Centro de Acopio Municipal, para acopiar los envases que luego serán trasladados a uno de los Cuatro (4) Centros Regionales de Reciclado y Disposición Final de envases vacíos de Agroquímicos previstos por esta Ley, a crear un Registro Municipal de Envases Vacíos de Agroquímicos, en el que deberá inscribirse cada usuario poseedor y operador de envases de agroquímicos que desarrollen dentro del distrito actividades que generen envases vacíos de agroquímicos, a recolectar los envases vacíos de de los Centros de Acopios Transitorios de los usuarios

En Cuatro Municipios de la Provincia de Buenos Aires, se crearán un Centro Regional de Reciclado y Disposición Final, encargados de retirar de los Municipios pertenecientes a su región, los envases vacíos acopiados, hasta tanto los Centros de Acopios Municipales vayan adquiriendo las máquinas necesarias para reducir el volumen de los materiales a trasladar hacia las plantas regionales para tratamiento, reciclado y disposición final.

La Provincia asume la obligación de entregar las maquinarias necesarias para en funcionamiento de los Centros Regionales de reciclado y disposición Final, la creación de un Registro Provincial para la Comercialización de Productos Agroquímicos Contenidos en Envases de Material Plástico en el que se deberán inscribir quienes pretenda distribuir, suministrar, vender, expender a cualquier



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



titulo, depositar y exhibir productos agroquímicos contenidos en recipientes de material plástico, previa obtención de la Licencia Provincial para la Comercialización de dichos productos, que exige el abono de un canon anual.

Los montos obtenidos del canon anual proveniente de las licencias precedentemente mencionadas, integrarán el Fondo para la Recuperación de Envases Vacíos de Agroquímicos de la Provincia de Buenos Aires, que se destinará al cumplimiento de los fines de la presente Ley, exclusivamente con fines ambientales.

A modo de incentivo, se establecen beneficios para los usuarios que cumplan con las obligaciones de la presente Ley, quedando a determinar por la Reglamentación la forma y requisitos para la tramitación y obtención de los mismos.

Por último, la presente iniciativa establece cómo se llevarán a cabo las tareas de fiscalización e inspección; prevé sanciones ante el incumplimiento, acto hecho u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y procedimiento para denunciarlo.

Por todo lo expuesto y considerando,

Que "La gestión de envases de agroquímicos en el interior es uno de los problemas más acuciantes, ya que no hubo hasta ahora una visión que permita prever los problemas causados por la acumulación, incineración o enterrado de los plásticos, como actualmente se hace en las zonas productivas;

Que éstas prácticas contaminan el aire, el suelo y el agua, perjudicando a los mismos productores, habitantes de las tierras linderas y las futuras generaciones";



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Que ésta iniciativa, procura ser el primer paso, para abordar la problemática de los envases de agroquímicos, que son considerados residuos peligrosos (según lo establece la normativa legal vigente) y que en la actualidad no cuentan con una disposición final adecuada;

Que en este sentido, este proyecto pretende dar solución a un problema no abordado rigurosamente hasta el momento, como es la gran cantidad de envases de agroquímicos residuales generados en el ámbito rural que se descartan de manera inadecuada o se utilizan para otros fines, con el consiguiente riesgo para la salud y el ambiente y a la necesidad de gestionarlos dentro del marco legal vigente;

Que la presente resulta una indicativa tendiente a brindar una mejor calidad de vida a las generaciones presentes y futuras de nuestra Provincia y a un significativo avance en materia normativa referida a productos contaminantes, es que solicito a los señores legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

NELSON SILVAALPA
Diputado
Bloque Frente para la Victoria-PJ
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.